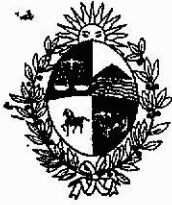


147058



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	1400
FECHA	10/3/20
CARPETA N°	120/2020

Montevideo, 2 de marzo de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0000833

Ent. N° 638/2020

Oficio N° 1325/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución N° 536/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 26 de febrero de 2020:

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Norte), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos, realizadas en el trimestre octubre – diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó 949 gastos por un monto de \$ 87.647.110 en el trimestre octubre – diciembre de 2019, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 211 Const.,33 y 43 TOCAF	799	53.860.825
Art. 211 Const.,33 , 43 y 46 TOCAF	31	1.099.279
Art. 211 Const.,33 , 43 y 50 TOCAF	31	10.232.803
Art. 211 Const.,33 ,43,46 y 50 TOCAF	15	10.573.660
Art. 211 Constitución	1	13.908
Art. 13 del TOCAF	3	142.656
Art. 16 del TOCAF	13	291.494

Art. 46 del TOCAF	16	429.839
Art. 50 del TOCAF	26	10.703.832
Otros	14	298.814
Total	949	87.647.110

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración, no ameritan el levantamiento de las observaciones;

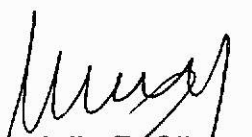
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Norte);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Contador Delegado en la Región Norte; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General."

Saludamos a Usted atentamente.

CLC


Julio R. Silva
 Director de División
 Secretaría General


Cra. Susana Díaz
 Presidente